

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 42

Jueves, 20 de febrero de 1936

Tomo I.—Página 495

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado general de Orden público en Cataluña, con categoría de Jefe Superior de Administración civil y residencia en Barcelona, a D. José Casellas y Puig de Masa, teniente coronel retirado de la Guardia Civil.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES

(De la Gaceta núm. 50.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Vaxeras Coll, vocal de esa Junta Calificadora, al comandante de INFANTERIA, de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, D. Adolfo Cañas Sánchez, actualmente destinado en la Plana Mayor de la décimoquinta brigada de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división D. Joaquín Fanjul Goñi, he tenido a bien autorizarle para que fije su residencia en esta capital, en concepto de disponible forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

TRIBUNALES DE HONOR

Circular. Excmo. Sr.: El Tribunal de revisión de los fallos de Tribunales de Honor, en 14 de diciembre de 1935, ha dictado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente de revisión, tramitado a instancia de D. Miguel García de la Herrán, que fué General de brigada, procedente del Cuerpo de Ingenieros Militares, en situación actual de separado del servicio, por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C) del artículo único de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, expediente que el interesado promovió amparándose en la ley de 29 de junio de 1933, que citó como de diciembre.

Siendo Ponente, para la redacción del presente acuerdo, el Magistrado don Juan G. Bermúdez Ballesteros.

Resultando que el solicitante señor García de la Herrán, en su instancia inicial de fecha 17 de junio de 1935, interesó que, luego de revisadas las causas que le coaccionaron a tener que abandonar el servicio activo—en 3 de enero de 1931—y de comprobar dicha coacción, y que no fueron objeto de ella, otros compañeros que, antes o después, se hallaron en idéntica o análoga situación que el exponente, se le restablezca en el servicio activo, en la situación de aquella fecha—la de su apartamiento del mismo—, sólo para los derechos

pasivos, acogiéndose para ello a los beneficios de la ley de 25 de abril de 1931, toda vez que por la Amnistía de 24 de abril de 1934 no puede volver al servicio activo, desgraciadamente, y en el cual se honraría en servir".

Resultando que el interesado fundó, sustancialmente, su petición, en que el 30 de diciembre de 1930, llegado a General de brigada, siendo el más joven que alcanzó este grado, por empleos ejercidos todos dentro del Arma, desde su creación, tuvo que pedir su pase a situación de reserva, no por falta de facultades, ni de amor a la profesión, o por conveniencias particulares, sino porque su constante actitud de paladín por el restablecimiento, en su Cuerpo, de la escala abierta, le suscitó malquerencias, hostilidades y persecuciones, que se hubieran acentuado de no allanarse al compromiso de renunciar a empleos obtenidos por el sistema legal de la escala abierta, y prefirió sacrificar la situación que había alcanzado y con ella su brillante, inmaculada y amada carrera; siendo consecuencia de la susodicha petición, ser clasificado en sus nuevos haberes, por el sueldo de coronel, y esto según la cuantía del mismo antes de ser elevada, al comenzar el año 1931, sueldo aquél que ya disfrutaba desde que era capitán quince años antes, por razón de cruces de María Cristina, otorgadas a cambio de empleos renunciados, situación y caso tan irracionales, que quizá no se haya dado en ningún ejército; a lo que se une la circunstancia de no haber seguido igual proceder otros Generales de brigada, procedentes del mismo Cuerpo, que conservaron su empleo logrado por méritos de guerra, y no por antigüedad, saltando alguno, que citó, desde teniente coronel y obteniendo con ello doble sueldo al aumentarse la cuantía del mismo, ventaja con la que pasaron a la reserva, acogiéndose a la ley de 25 de abril de 1931, como ha sucedido igualmente en numerosos casos de jefes y oficiales; añadió a las consideraciones relacionadas que su situación de reclusión perpetua, con interdicción de todos sus derechos, en que se hallaba por virtud de sentencia de los Tribunales, cuando se publicó la ley de diciembre de 1933—así la cita—, que permitía solicitar la revisión de separaciones del servicio activo, debidas a coacción, le impidió entonces

acogerse al beneficio concedido, cosa que hoy podía hacer por haber cesado aquella situación; y así, suplica que se admita su recurso, al que acompañaba varios documentos y una lista de testigos.

Resultando que admitida por el Ministerio de la Guerra y puesta en trámite dicha instancia, se ordenó por la Sala sexta del Tribunal Supremo la formación del expediente informativo que previene la ley de 29 de junio de 1933, en relación con la de 16 de abril de 1932, aportándose al mismo los documentos pertinentes, entre los que figura la solicitud del interesado, de fecha 30 de diciembre de 1930, por la que pidió su pase a la primera reserva del Estado Mayor General del Ejército, lo que fundó en que así lo imponía la tradición de su Cuerpo, a la que se sometía, y una carta del que a la sazón desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, señor General Masquelet, elogiando el proceder del interesado al pasar voluntariamente a aquella situación, con cuyo motivo le rogaba diese por retirados y anulados los conceptos que hubiera podido emitir en otras circunstancias; se practicó la diligencia de la ratificación por el interesado, en su solicitud inicial y en ella hizo aquél una extensa relación de sus servicios y de los méritos que contrajo y recompensas que alcanzó, que constan asimismo en una copia de la Hoja correspondiente, que ocupa cincuenta y tres folios, a máquina; expuso en su declaración las contrariedades que le originó su actitud y propaganda en su Cuerpo en favor de la escala abierta, las animosidades de todo género que sufrió por parte de los más numerosos partidarios de la escala cerrada, a cuyo criterio, no obstante, por razón del compromiso contraído, se sometió, renunciando ascensos que obtuvo por méritos de guerra; y se refiere, por último, al momento en que siendo el número uno de los coroneles y aprobado el curso para el ascenso a General, fué promovido a esta jerarquía ya no por méritos de guerra en diciembre de 1930, después de intentarse contra el la formación de un Tribunal de Honor, que no prosperó por no haberse alcanzado el número de votos indispensables y de reiterarse las coacciones y visitas conminatorias, hasta ponerle en trance de pedir su pase a situación de reserva, en tanto que otros Generales del mismo Cuerpo, que citó, libres de esas presiones, pudieron seguir en activo y acogerse poco después a los beneficios de la ley de 25 de abril de 1931.

Resultando que en la información declararon también diversos Generales y jefes del Ejército, coincidentes en la relación de las vicisitudes expuestas por el señor García de la Herrán, así como en afirmar que la causa por la que este General pidió su pase a la reserva fué por evitar la lucha interna que se había promovido en su Cuerpo de Ingenieros, al resistirse a renunciar al empleo alcanzado; que existieron reuniones y se cursaron cartas, inspiradas todas en di-

cho sentido, de recabar la mentada renuncia y que se intentó, en efecto, la iniciación de un Tribunal de Honor, que no tuvo lugar por la oposición de algunos de los que habían de integrarlo; y terminó el expediente con un informe de su instructor en sentido favorable a lo expuesto y pedido por el interesado, en virtud de que las actuaciones practicadas corroboraban los fundamentos que el señor García de la Herrán dice haber sido causa de solicitar su pase a situación de reserva, renunciando así a ulteriores ventajas en su carrera.

Considerando que sin entrar en el examen de la cuestión que pudiera entrañar la fecha con que se interpone este recurso—17 de junio de 1935—al haberse admitido aquél por el Ministerio de la Guerra en 9 de julio siguiente, sin oponer reparo alguno, como tampoco lo puso la Sala sexta del Tribunal Supremo, al ordenar en 15 de octubre del mismo año ratificando y complementando providencia de la Sala de Vacaciones de 24 de julio anterior, la instrucción del expediente que preceptúa la ley de 16 de abril de 1932, ya que con esto quedó admitido el recurso por los organismos a quienes competía este trámite, según se ha venido entendiendo por este Tribunal revisor en anteriores casos análogos, y sólo compete a este Tribunal conocer del fondo de los recursos deducidos, procede, desde luego, con vista de los antecedentes aportados, el examen y resolución en el fondo del que ahora se le somete, con el criterio que al efecto y en relación con la citada ley de 1932 establece la de 29 de junio de 1933, ya que no se trata de revisión de fallo de Tribunal de Honor propiamente dicho, sino de acuerdo de requerir a un interesado para que haga determinada renuncia de su carrera, con lo que pudiera estar dicho caso incluido entre los previstos y regulados por el artículo quinto de la ley últimamente citada.

Considerando que al referirse este artículo a los que por consecuencia de un acuerdo de requerimiento se ven puestos en trance de separarse de su carrera, precisa entender que el concepto, para que pueda amparar a los interesados con eficacia positiva, ha de estar integrado por estos elementos; que la carrera se pierda o se trunque, para quien de ella se separa; que este apartamiento se haya determinado, interviniendo coacción, y que esta coacción no sea justificada o legítima.

Considerando que examinado el caso de este expediente en contemplación de los principios indicados, precisa establecer que el interesado, en 30 de diciembre de 1930, pertenecía a la escala activa del Estado Mayor General del Ejército, en cuyo organismo se diferencian como elementos distintos, aunque integrantes del mismo, dicho Estado Mayor General y los Cuerpos, Armas e Institutos que se enumeran en la ley Constitutiva de 29 de noviembre de 1878 en su adicional de 19 de julio de 1889, como en la de 29 de junio de 1918; a cuya

distinción corresponden las situaciones establecidas, aparte de la separación, para los Oficiales Generales—actividad y reserva—y para los jefes y oficiales, que constituyen sus escalas propiamente dichas, que terminan en el empleo de coronel de las Armas, Cuerpos e Institutos, para quienes se autoriza, además, la situación de retiro; es decir, que a tenor de la previsión legal, los Oficiales Generales, al apartarse de la situación activa, sólo pueden acogerse a la de reserva que, normalmente, supone el término y la extinción de su carrera, su truncamiento y efectiva pérdida, la realidad de la separación y, por tanto, la concurrencia cierta en este aspecto y para el caso de la circunstancia señalada por el artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933.

Considerando que el resultado de la información practicada, la coincidencia esencial de los testimonios prestados y la calidad relevante y prestigiosa de los deponentes, concurren a formar el convencimiento, con la libre facultad de apreciación que al Tribunal otorga el mismo artículo, antes citado, de la ley de 1933, de que el recurrente cuando se determinó a pedir su pase a situación de reserva, separándose así del servicio activo de su carrera, no procedió por propio y libre impulso, sino a estímulos de una positiva y cierta coacción, que tuvo realidad plena, cuando sobre el ánimo del señor García de la Herrán pesaron conminaciones expresivas de la actitud de la mayoría de los elementos de su Cuerpo, en pugna con la permanencia de aquél en su puesto de mando; y daba mayor relieve a esos apremios, para que fuesen más eficaces, los momentos en que se producían, cuando era reciente la satisfacción concedida a los que propugnaban por la escala cerrada, mediante el real decreto de 30 de noviembre de aquel mismo año 1930, resolución de Gobierno que vino a suavizar un estado de tensión tan violenta como que fué originaria de graves sucesos de notoriedad manifiesta; circunstancias todas que explican bien que ante ellas se rindieran la decisión y la conveniencia del interesado, plegándose, mal de su grado a sus imperativos y aceptando la renuncia del servicio activo de su carrera, que por lo dicho no puede conceptuarse como voluntaria, sino, como forzada, en evitación de mayores males que lógicamente se hubieran producido, incluso con probables transcendencias de carácter público.

Considerando que la existencia de esa coacción, aun estimada, como la estimamos, sólo podría excluir la aplicación de los beneficios reconocidos por la ley de 29 de junio de 1933, cuando hubiera sido justificada por motivaciones de purificación, o bien para sancionar una conducta incompatible con los prestigios y el honor del Arma, supuestos que han de ser evidentes, de toda certeza, para que

scan aceptables y que de ningún modo son de apreciar en el caso del expediente; porque el interesado, favorecido por todos los testimonios, con un concepto de conducta inmaculada en su vida oficial y particular, en el desarrollo de su carrera, sólo acreció merecimientos y, por ellos, recompensas, en sus servicios como especialista y como militar, y lejos de desatenderse de compromisos contraídos, cumplió con ellos y renunció los empleos de comandante y de coronel, que se le confirieron por méritos de guerra, permutándolos por cruces de María Cristina, conforme a la opción entonces autorizada y si, posteriormente, recobró el último, fué en obediencia obligada a la disposición de Gobierno de 9 de junio de 1926, que así lo impuso con carácter general; y cuando este decreto se rectificó por el de 30 de noviembre de 1930, había ya alcanzado el número uno de la escala de coroneles, se hallaba bien calificado para ascender al Generalato, donde existían vacantes de provisión ordinaria, y no por méritos de guerra; siendo manifiesto que al aceptar su ascenso a General de brigada no faltó al compromiso de atenerse a la promoción de rigurosa antigüedad, que sólo podía regir para los ascensos dentro de la escala del Arma, pero de ningún modo para los que llevarán al Cuadro de oficiales Generales, porque las normas, principios y condiciones que regulan esos ascensos, han sido y son distintas de las establecidas para la promoción de jefes y oficiales, en todas las leyes orgánicas militares, en las que ha imperado siempre el principio de elección, con determinadas condiciones de situación para el ingreso en el Estado Mayor General; pero además, porque la autorización para renuncia del ascenso y permuta por otra recompensa, se ha referido siempre a los que se concedieran por méritos de guerra, como se advierte, primero, en la ley de 19 de julio de 1889, artículo 10, cuarto Grupo, último inciso de su apartado tercero; más tarde, en la ley de Reformas Militares de 29 de junio de 1918, base 10, "Recompensas"; donde dicha autorización se consigna dentro del epígrafe de las que se otorgan "Por circunstancias y servicios de campaña"; luego en el reglamento de recompensas "en tiempo de guerra" de 10 de marzo de 1920, en su artículo 37, en relación con el 21; y, en fin, aparece también en el reglamento de recompensas "en tiempo de guerra", de 10 de abril de 1925, último párrafo de su artículo 16, de suerte que esa facultad de opción, suprimida por el real decreto de 9 de junio de 1926 y restablecida por el de 30 de noviembre de 1930, que había de ejercitarse para cumplir el compromiso contraído por los pertenecientes a Cuerpos que se atenían al sistema de la escala cerrada, se concedió siempre por las disposiciones que regulaban los ascensos, y

otras recompensas, que se otorgasen por méritos y servicios de campaña, sin que en consecuencia, sea dable entender que se faltare a tal compromiso, ni fuera por tanto exigible, cuando se tratara de promociones normales de tiempo de paz y, menos, para los del Cuadro de Oficiales Generales, que fué el caso del que insta este expediente, ascendido a General de brigada en circunstancias de paz, cuyo empleo se le puso en trance de renunciar y del que hubo de privarse por coacción injustificada, al separarse del servicio activo de su carrera a virtud de la solicitud de pase a situación de reserva que le fué concedida.

Considerando que en atención a lo razonado y puesto que el recurrente se halla comprendido en las previsiones de la ley de 29 de junio de 1933, en relación con la de 16 de abril de 1932, procedería estimar su recurso y reponerle en la escala activa de su Cuerpo con todos los efectos señalados en el artículo quinto de la citada ley de 1932, si no salieran al paso las circunstancias muy especiales en que el interesado se encuentra, pues separado del servicio por consecuencia de la condena que le impuso la sentencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo de 25 de agosto de 1932, fué mantenido en esa situación, no obstante alcanzarle para la pena principal los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C), artículo único de la misma citada ley, que vino a someterle a aquella restricción; y por ello, nuestro pronunciamiento habrá de someterse, necesariamente, a las limitaciones obligadas por las especiales circunstancias legales que afectan al interesado.

El Tribunal acuerda, y así lo declara, que ha lugar en el fondo al recurso de revisión promovido por D. Miguel García de la Herrán contra real decreto del Ministerio de la Guerra de 3 de enero de 1931, por el que se dispuso, con vista de solicitud del interesado, su pase a situación de primera reserva, como General de brigada que era, procedente del Cuerpo de Ingenieros Militares, por cuanto aquella solicitud, sobre la que recayó el citado real decreto, fué motivada por requerimientos coactivos, no justificados. Y al estimar indebido el repetido real decreto, declaramos también que el recurrente debe ser tenido y conceptualizado como si tal resolución no se hubiere dictado y, por lo mismo, en situación de activo servicio en aquella fecha y en tanto no se hubiese producido causa legal que lo hiciera cambiar de situación, con los derechos, que de ella se deduzcan procedentemente y que legalmente resulten pertinentes, que habrán de ser, en su caso, definidos y declarados por el Ministerio de la Guerra.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de aquel Departamento mediante el oportuno testimonio, con devolución de los anteceden-

tes remitidos; y archívese el rollo.—Diego Medina García, Angel R. del Barrio, Francisco Franco, Cristóbal Peña, Manuel Fernández Mourillo, Vicente Crespo, Juan G. Bermúdez.—El secretario de la Sala, Antonio T. Pro.—Rubricados".

Como consecuencia del fallo anterior y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Primero. Que D. Miguel García de la Herrán sea restituído a la categoría de General de brigada en activo a partir de 3 de enero de 1931, en que por decreto del día anterior se dispuso su pase a situación de primera reserva, hasta el día 25 de agosto de 1932, en que a causa de la condena impuesta por sentencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo, pasó a la de separado del servicio, en la que continúa según se dispone en el apartado C) de la ley de 24 de abril de 1934.

Segundo. En caso de que como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediese un nuevo señalamiento de haberes pasivos, deberá solicitarlo el interesado directamente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en la inteligencia que la resolución que se dicte no surtirá efectos administrativos más que a partir de la fecha de esta disposición, sin asignársele en ningún caso carácter retroactivo, según lo dispuesto en la regla cuarta de la orden circular de 17 de julio de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias) que el coronel de INFANTERIA D. Saturnino González Badía, promovido a dicho empleo por orden de 7 del actual (D. O. núm. 33), continúe prestando sus servicios en la Inspección de las Fuerzas Jafifianas, he resuelto quede el interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias) e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. José Cubillo Fluiter.
" Domingo Moriones Larraga.

Comandantes

D. Manuel Alcayde Alcayde.
" Alejandro Boquer Esteve.

Teniente

D. Manuel Matamoros Fernández.
Madrid, 17 de febrero de 1936.—Molero.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería Toledo núm. 35, con fecha 27 del mes anterior, para cubrir dos vacantes de músico de tercera, correspondientes a bombo y a caja; he resuelto promover a dicho empleo a los educandos del mismo Cuerpo, Eusebio Pérez Prieto y Javier Hernández Morano, a quienes han sido adjudicadas las referidas vacantes, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario, y quedando rectificadas en este sentido la circular de 14 del mes actual (D. O. número 39), por la que se concedió el ascenso de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

COMISIONES

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de CABALLERIA D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro, destinado al regimiento Cazadores de Villarrobledo número 3, por orden de 30 de enero último (D. O. núm. 26), cese en la comisión de Juez eventual de causas que desempeña en Oviedo a las órdenes de la Audi-

toría de Guerra de esa división, con arreglo a la orden circular de 7 de febrero de 1935 (D. O. núm. 33).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Generales de la primera división orgánica, división de Caballería e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el subinspector farmacéutico de segunda clase D. Miguel Campoy Irigoyen, pase a ocupar la vacante que de su empleo existe en la Inspección de Farmacia de la primera Inspección general del Ejército, anunciada por elección en orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 29).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 28 de enero último (D. O. número 28) para proveer una vacante de comandante de ARTILLERIA que existe en la Fábrica de Trubia, he resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo y Cuerpo D. Manuel Espiñeira Cornido, con destino en el regimiento ligero núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los farmacéuticos mayor y primero, respectivamente, D. Augusto Alcázar Fernández y D. Gregorio Aranda Vergara, pasen a ocupar las dos vacantes que de su empleo existen en el Laboratorio y Parque Central de Sanidad Militar, anunciados por concurso en orden de 18 de enero próximo pasado (D. O. núm. 18).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 16 del actual, he resuelto que los tenientes de INFANTERIA D. Pablo Alvarez de Lara Ra-

mirez y D. Manuel Galván Hernández, del batallón Cazadores de Melilla número 3, y batallón Cazadores de Serrallo núm. 8, respectivamente, pasen destinados a la primera Legión del Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación al artículo 15 del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y a petición del Sr. Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, he dispuesto que los destinos de personal subalterno a las Secretarías de la misma, sean considerados como de elección, correspondiendo a dicha Sala formular la oportuna propuesta en forma análoga a lo dispuesto en el artículo decimosexto del referido decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERIA D. Juan Gil Herrera, del Grupo de Ametralladoras de Melilla, que por orden circular de 31 del pasado enero (D. O. núm. 13), fué destinado al Centro de Movilización y Reserva núm. 4, continúe en el Cuerpo de precedencia, toda vez que carece de derecho al cambio de destino solicitado por estar en el trigésimo de la escala, y en su lugar pase destinado al Centro de Movilización citado, el de igual empleo del regimiento de Infantería Burgos número 36, D. Eduardo Ríos Polo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda y octava divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario Mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Martín Ossorio Conder, en situación de disponible forzoso en esta división, en súplica de que se le conceda el pase a la de disponible voluntario; y resultando que existe actualmente excedente en la escala de su empleo, he resuelto acceder

a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. D. núm. 207); fijando su residencia en Guadarrama (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Francisco Hernando Romero, de la Caja de Recluta núm. 42, he resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al músico mayor de primera clase, retirado, D. Antonio Torrandell Alomar, para la Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado las citadas condecoraciones, con la antigüedad de 13 de agosto de 1932, fecha tope que determina la orden circular de 17 de marzo de 1933 (C. L. núm. 121), en la que contaba con más de veinte años de asimilación y sueldo de oficial, y más de treinta y cinco años de servicios, de ellos, un año, ocho meses y diecinueve días de abonos de campaña, sin notas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente de INFANTERÍA, retirado, D. Antonio Sandoval Sarabia, para la

Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 2 de octubre de 1935, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 3 del actual, he resuelto conceder la medalla de sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 22,50 pesetas, al legionario Cipriano Boa Nova, por haber resultado herido por el enemigo en Malmusi el día 23 de septiembre de 1925, haber invertido en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Manruecos.

Señores Intendente e Interventor centrales de Guerra.

SUELDO. HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa Comandancia Militar, en 12 de noviembre próximo pasado, promovida por el capitán de CABALLERÍA, hoy comandante, D. Luis Gilbert de la Cuesta, en situación de disponible forzoso en esa plaza, en la que solicita que mientras se halle desempeñando la comisión receptora encargada de hacerse cargo de la Sección de caballos sementales de Palma, le sea concedido percibir los emolumentos o gratificaciones inherentes al personal de su empleo que presta sus servicios en Unidades activas; teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), he resuelto, de acuerdo con la Intendencia e Intervención central de Guerra, desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Comandante Militar de Baleares.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INTENDENCIA D. Angel Villa Pechúan, en situación de disponible forzoso en la séptima división y en comisión en la Comandancia Militar de Baleares, he resuelto concederle el pase a la situación de "supernumerario sin sueldo", con residencia en esa división, en las condiciones que determina el artículo octavo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Comandante Militar de Baleares e Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en circular de esta fecha, se anuncia la vacante de un oficial subalterno del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES en la Sala sexta del Tribunal Supremo, la cual corresponde ser cubierta por elección, a cuyo fin se concede un plazo de ocho días para que pueda ser solicitada en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 8 del actual, al que se acompaña certificado del reconocimiento médico sufrido por el auxiliar de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Angel Moratalla Rubio, en situación de reemplazo por enfermo en esa división, en el que se hace constar se halla curado y útil para prestar servicio; he resuelto que el mencionado auxiliar vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Publicada la orden circular de 31 de enero pagado (D. O. núm. 32), referente a Contabilidad de las cuotas del retiro de obreros civiles y subsidio de maternidad, he resuelto se amplíe en lo siguiente:

1.º En la relación publicada se sentará en número, un 1 delante de cada obrero para que la suma de esta casilla dé el total del personal, y en cuota de retiro obrero el que corresponda a retiro y subsidio, contabilizándose, pagándose y rindiendo la documentación, el último mes de cada trimestre natural.

2.º Esta relación que es el resumen numérico del personal que se figura en la documentación que hasta la fecha se rinde, se redacta en la forma siguiente:

a) Se sientan los obreros mayores de cuarenta y cinco años, cuando fueron inscritos en el Retiro obrero, cuyo ingreso e imposición se verificará en las Cajas Postales. Se totaliza este grupo y se hace constar el nombre de la Caja Postal donde se hace la imposición.

b) Seguidamente, los obreros menores de cuarenta y cinco años, aun cuando en la actualidad la rebasen si ya estaban inscritos y se totaliza este grupo.

c) Por último, las obreras, por lo que afecta a subsidio de maternidad, totalizando este grupo. A continuación se sienta lo que por esta partida corresponde abonar por el servicio y lo que se ha descontado a las interesadas de su jornal.

d) Se totalizan los dos grupos b) y c), de obreros menores de cuarenta y cinco años y subsidio de maternidad y se hace constar la Caja colaboradora en que se ha entregado o en el Instituto Nacional de Previsión.

e) Se totalizan los dos grupos a) y d), que es el total general de la relación.

3.º En las altas y bajas por cambio de taller u oficio dentro del Establecimiento se estampan números correlativos y por notas correspondientes a los mismos números, se hacen constar las variaciones.

4.º Al Instituto Nacional de Previsión, Cajas colaboradoras del mismo y Cajas Postales, se les entregará la documentación reglamentaria hasta

la fecha, así como el importe de las mismas, por los correspondientes Cuervos, Establecimientos y Dependencias, cursándose a las Pagadurías divisionarias de Baleares, Canarias y Marruecos, únicamente las relaciones que se expresan en las reglas primera y segunda.

5.º Las cuotas de retiro obrero y subsidio de maternidad que se han de abonar serán las reglamentarias, como hasta la fecha se están abonando, si bien se ha de tener presente que las cantidades que se descuentan a las obreras por subsidio se han de contabilizar ingresándolas en cuenta, para luego datarse de éstas, así como de las que corresponde abonar por el servicio, debiendo tener en cuenta para los efectos de estadística que del subsidio de maternidad sólo se ha de reflejar lo que paga el servicio como gasto general de la obra, o de administración del establecimiento, según corresponda.

6.º Si los gastos por estos conceptos en los servicios, afectasen a varias obras, se contabilizará en cada una lo que le corresponda, y a cuyo efecto, en la relación que queda en el Establecimiento, reseñada en la regla segunda, se hará la oportuna distribución.

7.º El representante de Guerra en el Instituto Nacional de Previsión, en armonía con la legislación vigente sobre esta materia, vigilará el cumplimiento de lo que se dispone, llevando la correspondiente contabilidad de las cantidades que se satisfacen por Guerra, para estas atenciones.

8.º El referido representante remitirá trimestralmente a la Intendencia Central estadística por trimestres naturales, con detalle de lo que recibe por División y Servicio, totalizándola por cada uno y con el debido resumen general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con las plantillas aprobadas para el año 1936, he resuelto se anuncie una vacante de capitán del Cuerpo de Estado Mayor que existe en la Comandancia Militar de Baleares, que podrá solicitarse en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, y será adjudicada en las condiciones que previene la orden circular de 31 de mayo de 1935 (D. O. núm. 124), anticipándose por

telégrafo los nombres de los peticionarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

SEGUNDA SECCION

COLEGIO PREPARATORIO MILITAR DE AVILA

Circular. Excmo. Sr.: Para ocupar las plazas vacantes de alumnos existentes en el Colegio Preparatorio Militar de Avila, he resuelto conceder el ingreso en el mismo a los alféres procedentes del Cuerpo de Suboficiales y a los suboficiales que se expresan en las siguientes relaciones 1 y 2, los cuales efectuarán su incorporación con urgencia en dicho Centro, siendo pasaportados inmediatamente por las autoridades militares correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN NÚM. I

Grupo C)

Infantería

- D. Francisco Gómez Mora.
- " Manuel Cortés Ruiz.
- " Ricardo Risco Borrego.
- " Manuel Vargas Gamero.
- " José Castañeda Aragón.
- " Rafael Durán Ramírez.
- " Pedro Rodríguez Abelaira.
- " Pedro Macías Muñoz.
- " Santos García Alvarez.
- " Juan González Fernández.
- " Silvestre Martínez Cubero.
- " Felipe Núñez Quintana.
- " Santiago Saiz Palacios.
- " Manuel Marquina Calvo.
- " Francisco Roca Llois.
- " Elías Huélamo Chillarón.

Caballería

- D. Francisco Mármo Ocaña.
- " Francisco Pérez Bernal.
- " Lorenzo Rodríguez Rosado.

Artillería

- D. Antonio Hernández Mendieta.
- " Gonzalo Fernández Arjona.

Ingenieros

- D. Agustín Gamero Bejarano.
- " Arturo Jiménez Espinosa.
- " Manuel Martín Proenza.

RELACIÓN NÚM. 2

Grupo B)

Infantería

- D. Carmelo Estrada (Merino).
 " Juan Carrión Rubí.
 " Honorato Contreras Martín.
 " Basilio Yagües Gascuñana.
 " Luis Martínez Pérez.
 " Miguel Serra Pol.
 " Miguel Gómez Moreno.
 " Serafín Martín Martín.
 " José Castellano López.
 " José Arjona Costarrosa.
 " Rogelio Castilla Alcalde.
 " Alvaro Aguinaga López.
 " Mariano Verdú Moscardó.
 " Desiderio Serna Pérez.
 " Mariano Alonso Llamas.
 " Bonifacio López Blanco.
 " Manuel Altozano Castilla.
 " José Antonio López Caro.
 " José Calderón Rodríguez.
 " José Rodríguez Díaz.
 " Federico Quinrante Poch.
 " Orencio Cámara Palacios.
 " Timoteo Alonso Millán.
 " Ernesto Martín Bailo.
 " Nicolás Armentia Navaridas.
 " Jaime Rontonez Granado.
 " Rodrigo Echevarría Jiménez.
 " Fernando Martín Cerrinegro.
 " Ignacio Castro Alonso.
 " Fabriciano Martínez Solano.

Caballería

- D. Santiago Martín Gómez.
 " Juan Marruque Merino.
 " Diego Manrique Azcona.

Artillería

- D. José Santamaría Viso.
 " Alfonso Valle de la Iglesia.
 " Moisés García Lahuerta.
 " Francisco Gurrea Rosano.
 " Juan Peña Alonso.
 " Francisco Santos Iglesia.

Ingenieros

- D. Vicente Molina Llorens.
 " Antonio Martínez Fuentes.
 " Faustino Díaz Frean.
 " Rafael Crehuet Rodríguez.
 " Onofre García Montoro.
 " Luis Blázquez Hernández.
 " Rafael Márquez Gómez.
 " Antonio Torres Alcaraz.
 " Honorato López Poveda.
 " Samuel Martínez García.
 " Joaquín Capel Oliver.
 " Vicente González Alcárate.
 " Luis Pérez-Curiel Romero.
 " Deogracias Murillo Lafoz.
 " Juan Rosa de Blas.
 " Francisco Ojeda Navarro.
 " Pedro Cerdán Vich.
 Madrid, 18 de febrero de 1936.—
 Molero.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por orden circular de 14 de enero último (D. O. núm. 13); he resuelto designar para ocupar la vacante de Jefe del Detall existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, al teniente coronel de Caballería D. Manuel Chacel Norma, actualmente disponible forzoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OBRAS DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio por el comandante de INGENIEROS D. Leopoldo Sotillos Rodríguez, ayudante del General Inspector de Ingenieros de la segunda Inspección del Ejército, y autor de las obras tituladas "Manual de las tropas de Ingenieros—Escuela de aspirantes a cabo" y "Manual de las tropas de Ingenieros—Escuela de cabos", he resuelto, a propuesta del Estado Mayor Central, se conceda a dichas publicaciones el beneficio que señala el apartado a) del artículo 1.º de la orden circular de 4 de octubre de 1935 (D. O. núm. 231), siendo por tanto, declaradas de utilidad. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

SEXTA SECCION

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr. He resuelto conceder al Jefe de Taller de segunda clase de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor D. Leovigildo Castilla Martínez, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, el premio de efectividad de 1.400 pesetas anuales, correspondientes a dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar treinta y cuatro años de servicios, que percibirá a partir de primero de marzo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central, Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Dirección General de Aeronáutica

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales y tropa del Arma de AVIACION MILITAR que a continuación se relaciona pase a ocupar los destinos que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Pilotos

Brigada, D. Luis Calvo Calabia, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

Radios

Sargento, D. Julio César Muñiz Pérez, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la Escuadrilla de trimotores. (V.)

Cabo, Octaviano Muñoz Hernández, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

Cabo, Fernando Herrero Rubio, de la Escuadra núm. 1 (León), a la Escuadra núm. 3 (Barcelona). (V.)

Cabo, José Lista Blanco, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), a la Escuadra número 2 (Sevilla). (V.)

Soldado, Miguel Luis Proano, de las Tropas de las Fuerzas Aéreas de Africa, a la Escuela de Tiro y Bombardeo. (Forzoso).

Armeros

Cabo, Manuel Riestra Alvarez, del aeródromo de Cuatro Vientos, a Servicios técnicos, control de la Fábrica Vickers, Inspección Norte.

Mecánicos

Sargento, D. Esteban Gutiérrez Nicolás, de las Fuerzas Aéreas de Africa, a Servicios técnicos. (V.)

Sargento, D. Manuel Victorio Parga, de ascendido Escuadra núm. 1, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (F.)

Sargento, D. Luis Jiménez Macayo, de ascendido Escuadra núm. 1, a la Escuadra núm. 2 (Sevilla). (F.)

Cabo, Leandro Martínez Quiles, del Grupo de hidros núm. 6, al Parque regional SE. (V.)

Cabo, José Almecija Tortosa, de la Escuela de Tiro y Bombardeo, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

Tropas

Brigada, D. Domingo Rodríguez Sáenz, de la Escuadra núm. 1 (Getafe), a la Escuadra núm. 3 (Barcelona). (V.)

Sargento, D. Jesús Pastor Gómez, de

la Escuadra núm. 1 (León) a la Escuadra núm. 2 (Granada). (V.)

Sargento, D. Antonio Fagundo Visiedo, de ascendido Servicios de Material e Instrucción, a la Escuadra núm. 1 (León). (F.)

Sargento, D. Sebastián González González, de ascendido Servicios de Material e Instrucción, a la Escuadra número 3 (Logroño). (F.)

Sargento, D. Nicolás Enrique Martín Aírs, de ascendido Servicios de Material e Instrucción, a la Escuadra número 3 (Logroño). (F.)

Sargento, D. Esteban López de Pablo, de ascendido Escuadra núm. 3, a la misma (Logroño). (F.)

Cabo de banda, Juan Dávila García, de ascendido Servicios de Material e Instrucción, a la Escuadra núm. 1. (F.)

Soldado, Juan Bautista Olarte Díaz, de la Escuadra núm. 3 (Logroño), al aeródromo de Cuatro Vientos.

Madrid, 18 de febrero de 1936.—Molero.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de AVIACION MILITAR, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, D. Ananías Sanjuán Alonso, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia para Madrid y Burgos, por haber permanecido más de un año prestando sus servicios sin interrupción en la Escuadrilla mixta del Sahara (Cabo Juby), he resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determinan las órdenes circulares de 10 de julio de 1930 y 14 de julio de 1933 (D. O. núms. 154 y 170).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

SERVICIOS AERONAUTICOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta del Aero Club de España, trasladada por la Federación Aeronáutica Española, relativa al nombramiento de profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación, a favor del teniente de AVIACION D. Ramiro Pascual Sans. Resultando que el interesado posee el título de piloto aviador de Turismo, preceptuado en el apartado segundo del artículo 13 del decreto de 16 de febrero de 1932, con licencia de aptitud vigente, según establece el artículo tercero del citado decreto. Considerando que el carácter gratuito del cargo de profesor de Vuelos que se dispone a desempeñar el teniente de Aviación D. Ramiro Pascual Sans en la Escuela de Aviación del Aero Club de España, le sitúa en el caso previsto en la orden de 12 de diciembre de 1930. He resuelto, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, acceder a lo solicitado por el Aero Club de España, respecto al nombramiento de profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación, a favor del teniente de Aviación D. Ramiro Pascual Sans, declarándole comprendido en el disfrute de los beneficios establecidos en la orden de 12 de diciembre de 1930, dictada por este Ministerio, respecto a anotación de las

horas de vuelos en su cuaderno de navegación, así como a los efectos pasivos y recompensas en caso de accidente sufrido, dado el carácter gratuito de su actuación; significando al propio tiempo, que el disfrute de tales beneficios terminará en el momento en que dicho teniente de Aviación cause baja en su destino en situación A), en el Arma de Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

SITUACIONES AERONAUTICAS

Circular. Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el teniente de complemento de ARTILLERIA, piloto militar de complemento de aeroplano, don Cándido Pardo Pimentel Gamazo, en súplica de ser destinado al Arma de Aviación Militar para completar las prácticas que por un período de dos años realizaba en la misma, las cuales fueron interrumpidas con arreglo a la orden de 18 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192); he resuelto acceder a su petición, pasando a la situación A) de las del vigente reglamento de Aeronáutica hasta fin de agosto de 1937, fecha en que termina el citado período de prácticas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA